



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 456

RADICADO NO. 2021-00110-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con allegar certificado de existencia y representación de la Sociedad MONTAJES DE MARCA S.A. expedido por la Cámara de Comercio, debidamente actualizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

En igual sentido, deberá aclarar el sector, comuna y barrio al cual corresponde la dirección física que señala para afectos de notificaciones de la codemandada CAROLINA MEJÍA NOREÑA en esta municipalidad, comoquiera que la misma no concuerda con las especificaciones allí señaladas. Lo anterior, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al Acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

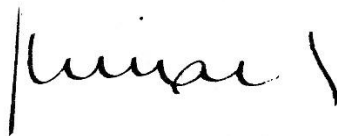
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML